



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL**

Oficio No. DAL-GADMEG-2024-058  
El Guabo, 25 de enero de 2024

Abogado

William Valle Chávez

**GERENTE EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN EL GUABO.**

En su despacho. –

En atención al Oficio N° DPE-DPEO-2024-0053-O suscrito por la Dra. María Dolores Piedra Sánchez Delegada Provincial El Oro en el que pone en conocimiento el memorando N° DPE-SGM-2024-0019-M, del 22 de enero de 2024, en virtud del Juicio N° 23281-2023-03456 de ACCIÓN DE PROTECCIÓN propuesta por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR de conformidad al Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mediante la cual se ha dispuesto por parte del señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la sentencia de la referida Acción de Protección con medida cautelar. Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida, proceda a realizar un informe sobre el cumplimiento de la sentencia o caso contrario indicar de manera motivada si el GAD Municipal cuenta con fotoradares y fotosensores dentro de la jurisdicción cantonal.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente.

Abg. Jaribel Sánchez Lozano, Mgs.  
**PROCURADORA SÍNDICA DEL GADMEG**

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO  
UNIDAD DE TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
**RECIBIDO**  
EL GUABO, 26 de Enero del 2024  
Hora: 15:44 pm  
FIRMA AUTORIZADA



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO  
 SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
 EL GUABO, ..... 22 de ..... enero ..... del 2024, Hora 16:49  
 .....  
 FIRMA AUTORIZADA

*Traslada a:  
 Dirección Jurídica  
 Gerente General EPTT-6  
 para conocimiento y cumplimiento*

Oficio Nro. DPE-DPEO-2024-0053-O

Machala, 22 de enero de 2024

**Asunto: NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA Y MEMORANDO  
 DPE-SGM-2024-0019-M**

Ingeniero  
 Dario Xavier Macas Salvatierra  
 Alcalde  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MACHALA**

Sr.  
 Larry Ronal Vite Cevallos  
 Alcalde  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

Señora Ingeniera  
 Johanna Aguilar Apolo  
 Alcaldesa  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON BALSAS**

Señor Doctor  
 Eber Rigoberto Ponce Rosero  
 Alcalde  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARENILLAS**

Señor Ingeniero  
 Víctor Manuel Nagua Nagua  
 Alcalde  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

Señor Ingeniero. Alcalde Gad Marcabelí  
 Efrén Segundo Pangay Chamba  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN**

Ingeniera  
 Juana Teresa Feijoo Jaramillo  
 Alcaldesa  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

Señor. Alcalde del G A D Portovelo  
 Jorge Armando Maldonado Sánchez  
 Alcalde

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO  
 PROCURADURÍA SINDICA  
**RECIBIDO**  
 EL GUABO, ..... 23 de ..... enero ..... del 2024, Hora .....  
 .....  
 FIRMA AUTORIZADA



Oficio Nro. DPE-DPEO-2024-0053-O

Machala, 22 de enero de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
PORTOVELO**

Señor  
Carlos Aguilar Peñaloza  
Concejal Principal  
CONCEJO CANTONAL DE ZARUMA

Señora Abogada  
Jessica Alejandra Siguenza Armijos  
Directora Provincial de el Oro, Encargada  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Señor Doctor  
Éxar Valeriano Quezada Pérez

Señor Licenciado  
Hitler Alonso Álvarez Bejarano

Señor Ingeniero  
Jerry Jovanny Coronel Castillo

Señor Licenciado  
Jimmy Serafín Castillo Abad  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, la presente tiene como finalidad poner en conocimiento el memorando Nro. DPE-SGM-2024-0019-M, del 22 de enero de 2024, en virtud del Juicio Nro.23281-2023-03456. Acción de protección propuesta por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR de conformidad al artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mediante la cual se ha dispuesto por parte del señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, se realice el seguimiento de cumplimiento de sentencia de la referida acción de protección con medida cautelar.

En virtud de ello, para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de admisibilidad de seguimiento de cumplimiento de sentencia se adjunta al presente la misma.



**Oficio Nro. DPE-DPEO-2024-0053-O**

**Machala, 22 de enero de 2024**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Dra. María Dolores Piedra Sánchez**  
**DELEGADA PROVINCIAL EL ORO**

Anexos:

- providencia-seguim-signed.pdf
- dpe-sgm-2024-0019-m-1.pdf

bm



## SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Código:	ADHN-PG-10-F002
Versión:	1
Fecha:	22/01/2024

### SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**ACCIÓN DE PROTECCION MEDIDA CAUTELAR N° 23281202303456**

**CASO-DPE-0101-010101-209-2024-003600-BMD**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR. - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO- MACHALA, 22 de enero del 2024, a las 15h23.**

#### I. Antecedentes.

1.1. Avoco conocimiento del presente trámite en mi calidad de Delegado provincial de El Oro

1.2. Mediante Memorando Nro. DPE-SGM-2024-0019-M de fecha 22 de enero de 2024, el señor secretario Misional informa: "...Mediante Oficio N° 014-GERENCIA-2024, de fecha 19 de enero de 2024, el Abg. Abel Gómez Cevallos, Gerente General de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador – FENACOTIP, dirigido al Dr. César Córdova Valverde, en el que se hace conocer sobre el planteamiento de una Acción de Protección con Medida Cautelar, signada con el N° 23281-2023-03456, la misma que en su parte pertinente la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo a través del Dr. Emerson Curipallo Ulloa, ha resuelto:

(...) 1.- Se acepta parcialmente la demanda de Acción de Protección del legitimado activo, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR, a través de su representante legal, IMMER ABEL GOMEZ CEVALLOS. 2.- Declarar la vulneración del (i) derecho a la SEGURIDAD JURÍDICA (Art. 82 CRE) por infringir las reglas de trámite legal previstas y ya identificadas (ver ut supra análisis del derecho en cuestión) en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y en la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias junto con el (ii) derecho al DEBIDO PROCESO como: (ii.a) GARANTÍA (por haber infringido la regla constitucional de garantía impropia de normas previas y derechos de las partes, siendo las normas previas las identificadas en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica) del derecho constitucional de las partes, en este caso de la accionante, a disponer de: servicios de óptima calidad e información precisa y no engañosa sobre su contenido; y, acceder a servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato y recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (Art. 52; Art. 54 y Art. 66 Núm. 25 de la CRE); y, derecho autónomo de defensa, esto es por socavar la garantía impropia del derecho de Defensa, por no permitir participar al accionante (a través de sus socios) en la socialización antes de la instalación de los dispositivos tecnológicos, esto es por ser parte de la ciudadanía. 3.- COMO MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, conforme lo determina el Art. 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 17, numeral 4; y 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se debe tomar en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 202-19-JH/21, cuando dice (cita textual) "184. Las medidas de reparación, para determinar las obligaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, deberán ser: a. Adecuadas. *Las medidas deben tener relación con la violación de derechos y con las circunstancias para que casos semejantes no vuelvan a repetirse.* b. Deseables. *Las medidas deben responder, en la mayor medida posible, a los requerimientos de la víctima. Por ello, los jueces y juezas escucharán y tomarán en cuenta para la decisión la voz de la víctima.* c. Aceptables. *Las medidas deben ser aceptables en el contexto social y cultural en el que se desenvuelve la víctima.* d. Posibles. *Las medidas deben poder materializarse. Para ello, se debe considerar el sistema jurídico vigente, las posibilidades económicas, el tiempo, la disponibilidad de las personas o entidades encargadas de ejecutar la medida, y más circunstancias que hagan posible que las medidas sean efectivamente ejecutadas*" (énfasis me pertenece). Previo a tomar la medida de reparación adecuada, deseable, aceptable y posible, el juzgador deberá determinar qué clase de medida tomará como mecanismo de reparación y sólo identificando la clase de medida, este, podrá evaluar que sea adecuada, deseable, aceptable y posible. Sobre la pase de medida la Corte Constitucional de Ecuador ha dicho, en Sentencia No. 1651-12-EP/20, que "180. *La reparación como se encuentra conceptualizada en nuestro ordenamiento jurídico da la posibilidad al juez constitucional de ordenar medidas concretas, para la reparación material e inmaterial, especificando e individualizando obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias en que deban cumplirse.* 181. Si bien no existe un catálogo taxativo de medidas de reparación, estas pueden incluir: (i) medidas de restitución, *que consiste en el goce de derechos y reintegro de la dignidad de las personas. Estas medidas comprenden el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, la devolución de sus bienes, etc.;* (ii) medidas de rehabilitación *que se centran en afecciones físicas o psicológicas que se han causado a la víctima;* (iii) medidas de satisfacción *que buscan reintegrar y conmemorar la dignidad o la memoria de las víctimas;* (iv) medidas de no repetición *que tienen el objetivo de evitar que la violación se vuelva a producir. De esta manera, se previene que hechos similares se repitan y estas medidas pueden traducirse en reformas legales, institucionales, administrativas, etc.*" (énfasis me pertenece), se determina cómo reparación integral, las siguientes: (...)

## II. Análisis de calificación.

### Constitución de la República (CRE)

2.1. Artículo 25. Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

2.2. La Defensoría del Pueblo, en calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, tiene su mandato constitucional en el artículo 215 determina:

La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

### Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP)

2.3. Por otra parte, la LODP, en relación a sus competencias determina:

Artículo 6.- **Competencias.**- Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias: (...) f) Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas in situ; (...) o) Las demás atribuidas en otras leyes, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los Principios de París, y en esta ley.

2.4. La antes citada **LODP**, en relación a la Obligación de Colaboración de los Organismos Requeridos, prescribe:

Artículo 30.- **Obligación de colaborar.**- Todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo.

Artículo 32.- **Consecuencia de la negativa de colaboración.**- La negativa a colaborar en cualquier procedimiento defensorial se entenderá como incumplimiento de decisiones de autoridad legítima competente, cuando la decisión incumplida hubiere causado estado. Para este efecto, la Defensoría del Pueblo informará a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes para que se dé inicio al trámite respectivo.

### Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

2.5. El artículo 21 de la **LOGJCC** determina:

"La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio."

### El Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo (RESOLUCIÓN No. 047-DPE-CGAJ-2022)

2.6. El artículo 36 de la **RESOLUCIÓN No. 047-DPE-CGAJ-2022**.

**"Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios.** - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación.

Cumplidas las actividades de seguimiento delegadas, se emitirá un informe final que será remitido a la jueza o juez correspondiente, sin perjuicio de la elaboración de informes intermedios.

En caso de no verificarse el cumplimiento de la sentencia constitucional y/o resolución, o acuerdos reparatorios, por parte del juez o jueza constitucional, se procederá conforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El seguimiento de cumplimiento de sentencias concluirá mediante providencia de archivo cuando la jueza o juez así lo disponga o cuando se ha ordenado el archivo de la causa judicial.

La Defensoría del Pueblo no podrá realizar el seguimiento del cumplimiento de sentencias o acuerdos reparatorios en los casos en los que haya actuado como parte procesal."

En virtud de lo expuesto, esta autoridad dispone lo siguiente:

### III. Disposiciones.

**3.1. Calificar a trámite y atender** la disposición de seguimiento al cumplimiento de sentencia de garantías jurisdiccionales y dictámenes constitucionales dentro de la causa signada con el No. **23281202303456** emitida por la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conforme lo dispone el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el artículo 16 del Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo.

**3.2.- Disponer al señores/as** Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, **se sirva informar de manera motivada y documentada a esta Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, sobre los mecanismos adoptados para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección No. 23281202303456.**

**3.3. Solicitar** a los REPRESENTANTES LEGALES (ALCALDES Y ALCALDESAS) de los diferentes GAD CANTONALES MUNICIPALES, DE LA PROVINCIAL DE EL ORO así como a los Representantes Legales de las AGENCIAS METROPOLITANAS DE TRANSITO de la jurisdicción de la Provincia de EL ORO, **se sirvan informar de manera motivada y documentada a esta Delegación Provincial de EL ORO de la Defensoría del Pueblo, sobre los mecanismos adoptados para el correcto cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección No. 23281202303456, conforme** lo dispuesto por el juez de Unidad Judicial Penal Con Sede en el Cantón Santo Domingo Provincia de Santo Domingo de Los Tsachilas; información que deberá ser remitida a esta Institución Nacional de Derechos Humanos en el plazo de cinco (5) días. Petición que se formula al amparo de lo dispuesto en el Art. 25 CRE Art.6 lteral f) LODP, y el Art. 21 LOGJCC, **bajo prevenciones de lo que estipulan los Art. 30 y 32 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.**

3.4. Informar con la presente providencia al señor Delegado Provincia De Santo Domingo De Los Tsáchilas y al señor Secretario General Misional de la Defensoría del Pueblo, para los fines pertinentes.

3.5. Designar al servidor defensorial BYRON A. MARTINEZ DAQUILEMA responsable del presente trámite, sin perjuicio de las acciones que el suscrito lo haga personalmente y genere directamente las acciones que considere.

**3.6. Notificaciones** que nos correspondan se las recibirá exclusivamente en la siguiente dirección electrónica: [Byron.martinez@dpe.gob.ec](mailto:Byron.martinez@dpe.gob.ec) o en la Oficina de la Delegación Provincial de El Oro de la Defensoría del Pueblo, ubicada en las calles Guayas entre Pasaje y Boyaca ciudad de Machala.

### 3.4.- Notifíquese y cúmplase



firmado electrónicamente por:  
MARIA DOLORES  
PIEDRA SANCHEZ

Dra. María Dolores Piedra Sánchez

DELEGADA PROVINCIAL DE EL ORO

### Notificaciones:

- GADS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE EL ORO – VIA ELECTRONICA O EN SU DESPACHO
- AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO- EL ORO-VIA ELECTRONICA O EN SU DESPACHO
- Dr. Rafael Sanchez - Delegado Provincia De Santo Domingo De Los Tsáchilas.